



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



000335



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de octubre de 2025

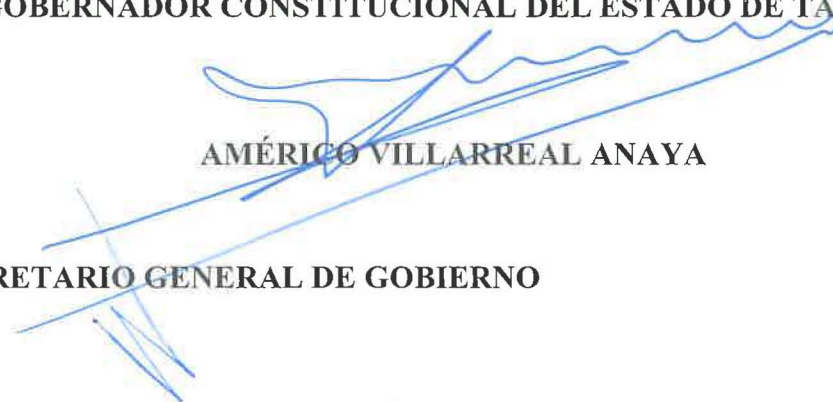
Dip. Eva Araceli Reyes González
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Presente.

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II; 77; 91, fracciones II, V, XII, XXVII y XLVIII; 93, primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; 10 y 26, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa Representación Popular, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de octubre de 2025.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 64, fracción II; 77; 91, fracciones II, V, XII, XXVII y XLVIII; 93, primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; 10 y 26, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa Representación Popular, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Asimismo, expresa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

SEGUNDO. Que el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Federal, expresa que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a bases mínimas, estableciendo en el inciso f) que el Sistema contará con un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

TERCERO. Que el párrafo primero del artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que, el Sistema Estatal de Seguridad Pública se organizará en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general de la materia y las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CUARTO. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que fue publicada el 16 de julio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran; además establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública es el conjunto orgánico y articulado de relaciones funcionales, principios, normas, instituciones, instalaciones, estructuras, técnicas, programas, políticas, procedimientos y servicios destinados a cumplir con los fines de la seguridad pública establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 11 fracciones I y II de la Ley General citada, establece que, corresponde, entre otras, a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, formular, dirigir y coordinar la estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, en concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; y cumplir con las obligaciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por su parte en su artículo 13, señala que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará integrado, entre otros, por el Secretariado Ejecutivo; y el párrafo tercero del artículo 14, define al Secretariado Ejecutivo como la instancia encargada de realizar las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo Nacional, asegurando la coordinación del Sistema.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



QUINTO. Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, refiere que la construcción de la paz en el territorio nacional solo puede lograrse con la implementación de una estrategia integral basada en la prevención, proximidad social, inteligencia, investigación y la coordinación interinstitucional. No es suficiente la persecución del delito; es primordial atender sus causas, recuperar el espacio público y ampliar las oportunidades de desarrollo, educación y empleo digno para fortalecer la cohesión social, lo anterior con base en cuatro ejes rectores: 1) atención a las causas, 2) consolidación de la Guardia Nacional, 3) fortalecimiento de la Inteligencia y la Investigación y, 4) coordinación absoluta entre el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas. De estos ejes se desprenden las estrategias y líneas de acción, las cuales persiguen tres objetivos generales: 1) disminuir la incidencia delictiva, 2) neutralizar a generadores de violencia y grupos delictivos, y 3) fortalecer las capacidades de prevención y proximidad social de las policías locales.

SEXTO. Que el 30 de septiembre de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, destacando el Eje IV, denominado Armonización de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual mandata a las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas a presentar ante sus Congresos locales las iniciativas de reforma legislativa correspondientes para la armonización de sus marcos jurídicos, e informarlo al Secretariado Ejecutivo, a más tardar el último día hábil de noviembre de 2025; asimismo, expresa que, las iniciativas de reforma deberán priorizar, entre otros, el siguiente componente enunciado en el inciso a) Sobre los Órganos de Dirección, Coordinación y Ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece la integración y operación de consejos locales, mesas de paz e instancias de coordinación con base en las disposiciones generales descritas en la Ley General, a fin de asegurar la coordinación efectiva de las Instituciones de Seguridad Pública a nivel local en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SÉPTIMO. Que derivado de las disposiciones normativas constitucionales, legales y reglamentarias, expresadas en los numerales precedentes y con el objetivo de armonizar la legislación del Estado de Tamaulipas en materia de seguridad pública, como lo mandata el Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en el Eje IV. Armonización de la Ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER EJECUTIVO

General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Acciones para la armonización de las legislaciones locales con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de una adecuación normativa se requiere reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, que actualice los cambios generados e integre en los ordenamientos jurídicos enunciados, el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y sus unidades administrativas a la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, así como las atribuciones que actualmente tiene como Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.



En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 40, fracción XXXV; se **adiciona** la fracción XXXVI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, del artículo 40; y se **deroga** la fracción XXXIV del artículo 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 26.

A la...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. Se **deroga**.

XXXV. ...

ARTÍCULO 40.

A la...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



I. a la XXXIV. ...

XXXV. Implementar, dirigir y ejecutar las atribuciones en materia de tránsito de competencia estatal, en los términos expresados en el artículo 3º de la Ley de Tránsito;

XXXVI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

XXXVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 13, fracción XLV; y 86 numeral 1; y se **adiciona** la fracción XLVI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, del artículo 13, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.

Son...

I.- a la XLIV.- ...

XLV.- Especializar en materia de justicia penal para adolescentes a todo el personal que interviene en su atención;

XLVI.- Supervisar y vigilar el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

XLVII.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 86.

1.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un órgano administrativo desconcentrado que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos. Este órgano dependerá directamente de la **Secretaría de Seguridad Pública.**

2.- y 3.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 21, fracción XXIII; 24 último párrafo; y 31; y se **adiciona** la fracción XXIV, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, del artículo 21, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 21.- Las...

I. a la XXII. ...

XXIII. Procurar que en las instituciones policiales se aplique de manera homogénea y permanente, el protocolo de certificación aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XXIV. Supervisar y vigilar el funcionamiento del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**; y

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 24. El...

I. a la IX. ...

Los...

Asimismo...

Los...

El Presidente podrá ser suplido por el **Secretario de Seguridad Pública** en quien, de ser el caso, delegará el ejercicio de sus atribuciones relativas al Sistema.

ARTÍCULO 31. El **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** será un órgano desconcentrado de la **Secretaría de Seguridad Pública**, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento interior, los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, así como el servicio profesional de carrera que el mismo determine, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen a la o al Secretario Ejecutivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública, a realizar de manera inmediata las adecuaciones y transferencias presupuestales, financieras y de recursos humanos, derivados de la presente reforma, sin que tales procesos puedan exceder de 30 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos materiales y financieros asignados a la Secretaría General de Gobierno vinculados con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, se transferirán a la Secretaría de Seguridad Pública, y a la Secretaría de Finanzas, respectivamente, según corresponda, para que se asignen conforme a la naturaleza de sus funciones.

El presupuesto ejercido por la Secretaría General de Gobierno vinculado con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, se comprobará conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos humanos adscritos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; al Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, se incorporarán a la Secretaría de Seguridad Pública, de manera inmediata, sin que dicho proceso pueda exceder de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ARTÍCULO SEXTO. Las personas titulares del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; del Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública, a realizar de manera inmediata, los procedimientos correspondientes a llevar a cabo las adecuaciones normativas y de estructura orgánica a las que haya lugar, derivados de la presente reforma, sin que tales procesos puedan exceder de 30 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO OCTAVO. En tanto no se emita la normatividad jurídica y administrativa indispensable para el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, del Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO NOVENO. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación y remoción de cargo, iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, el Centro General de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, serán atendidos por éstos hasta su conclusión.

Cualquier trámite administrativo y/o judicial del ámbito federal o estatal de los que sean partes tanto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; el Centro General de Coordinación,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia a la entrada en vigor del presente Decreto, se continuarán tramitando por dichas áreas a través de sus unidades administrativas, hasta su total conclusión, para lo cual ejercitarán las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios y/o entes administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los instrumentos jurídicos, convenios, contratos acuerdos interinstitucionales o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las partes, sin perjuicio del derecho que tienen las mismas de ratificarlos, modificarlos o rescindirlos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.